



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

14/09/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **14 de Septiembre de 2021** es de **\$19.8717** M.N. (Diecinueve pesos con ocho mil Setecientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



LISTADO DE CONTRIBUYENTES SUSPENDIDOS EN LOS PADRONES GENERAL Y SECTORIALES.

Hacemos de su conocimiento que el SAT a través de portal de "Padrón de Importadores y Exportadores" da a conocer el listado de contribuyentes suspendidos los padrones general y sectoriales, información actualizada al 03 de septiembre. Dicha información puede ser consultada en el portal "Padrón de Importadores y Exportadores" a través de la siguiente liga:

<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>



Para una mayor y pronta referencia se Anexa el "Listado de contribuyentes suspendidos los padrones genera y sectoriales"



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN DE LA SADER.

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, con número de expediente 03/0081/070921.

Modificaciones: Se modificará la acotación de la fracción arancelaria 0713.10.99 para quedar como "Únicamente: Chícharo liofilizado, seco y/o deshidratado", actualmente en el texto vigente aquella acotación señala "Únicamente: Chícharo liofilizado"

Adiciones:

Se adicionaran al inciso e) "Mercancías reguladas por la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante inspección" del Anexo I del Acuerdo en comento, las fracciones arancelarias: 0804.50.99, 0801.11.01 , 0901.21.99, 0901.22.99, 0905.10.99 y 0905.20.99.

Se adicionaran al inciso f) "Mercancías sujetas a requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para su Importación y en las disposiciones generales o reglamentarias en materia de sanidad vegetal" del Anexo I del Acuerdo en comento, las fracciones arancelarias: 0709.60.99, 0801.19.99 , 0804.50.99, 0901.11.99, 0901.12.99, 1006.10.99, 1006.20.99, 1006.30.99 y 1801.00.99.



Se adicionaran al inciso g) "Mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ" del Anexo I del Acuerdo en comento, las fracciones arancelarias: 0901.11.03 "Café Veracruz", 0901.11.04 "Café Chiapas", 0901.11.05 "Café Pluma", 0901.11.99 "Los demás", 0901.12.02 "Café Veracruz", 0901.12.03 "Café Chiapas", 0901.12.04 "Café Pluma", 0901.12.99 "Los demás", 0901.21.02 "Café Veracruz", 0901.21.03 "Café Chiapas", 0901.21.04 "Café Pluma", 0901.21.99 "Los demás", 0901.22.02 "Café Veracruz", 0901.22.03 "Café Chiapas", 0901.22.04 "Café Pluma" y 0901.22.99 "Los demás"

NOTA: Las fracciones arancelarias 0804.50.99, 0901.21.99, 0901.22.99, 0905.10.99, 0905.20.99, 0709.60.99, 0804.50.99, 0901.11.99, 0901.12.99, 1006.10.99, 1006.20.99, 1006.30.99, 1801.00.99, 0901.11.03, 0901.11.04, 0901.11.05, 0901.11.99, 0901.12.02, 0901.12.03, 0901.12.04, 0901.12.99, 0901.21.02, 0901.21.03, 0901.21.04, 0901.21.99, 0901.22.02, 0901.22.03, 0901.22.04 y 0901.22.99 que se adicionan a los incisos en comento, actualmente no se encuentran comprendidas en el texto vigente de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estando pendiente su adición.

Eliminaciones: Se eliminarán del inciso e) "Mercancías reguladas por la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante inspección" del Anexo I del Acuerdo de referencia, las fracciones arancelarias 0801.19.99 , 0804.50.04 , 0901.21.01 , 0901.22.01 , 0905.10.01 y 0905.20.01 .



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Se eliminarán del inciso f) "Mercancías sujetas a requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para su Importación y en las disposiciones generales o reglamentarias en materia de sanidad vegetal" del Anexo I del presente Acuerdo, las fracciones arancelarias 0709.60.02 , 0801.11.01 , 0804.50.04 , 0901.11.02 , 0901.12.01 , 1006.10.01 , 1006.20.01 , 1006.30.02 y 1801.00.01 .

Se eliminarán del inciso g) "Mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ" del Anexo I, las fracciones arancelarias 0901.11.02 , 0901.12.01 , 0901.21.01 y 0901.22.01 .

Vigencia: El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN A LAS REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, con número de expediente 03/0082/070921.

Modificaciones: Se modificará la tabla de la fracción I del numeral 7 del Anexo 2.2.2 "criterios y requisitos para otorgar permisos previos y avisos automáticos", para ajustar los criterios y requisitos correspondientes a la fracción arancelaria 0702.00.03 "Tomates frescos o refrigerados". Se modificará el segundo párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 "clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la secretaría de economía" y, se le adicionará un párrafo tercero.

Eliminaciones: Se deroga la regla 2.2.19 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Criterios: Los avisos automáticos de exportación autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado (Transitorio Segundo).

Vigencia: El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa mediante el correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx y daniel.rosales@caaarem.mx.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SU ANEXO 1-A.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10/09/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor sera al día siguiente de su publicación.

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.) Se modifica la presente regla para indicar que respecto a la suspensión del padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, si el supuesto que se configure resulta aplicable solamente a uno de los sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial se podrá suspender al contribuyente únicamente en el o los sectores que correspondan, de acuerdo al incumplimiento de que se trate.

Reincorporación en los Padrones (Regla 1.3.4.) Se modifica esta regla para agregar la referencia "o en el sector o sectores específicos que corresponda", y con esto se indica que la reincorporación puede ser en el Padrón de Importadores, al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en ambos, o en el sector o sectores específicos que corresponda.

ANEXOS

Anexo 1- A Trámites de Comercio Exterior Referente a este Anexo se modifica el siguiente formato: 7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1, 15 Y 23.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10/09/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, salvo algunas excepciones. A continuación detallamos lo más relevante de la publicación:

Días inhábiles (2.1.6.) Se modifica la presente regla para indicar que el primer periodo general de vacaciones del 2021 para el SAT, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías (2.7.1.9.) Para el caso de esta regla se hacen las siguientes precisiones: Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto de la regla 2.7.1.9., el CFDI con complemento "Carta Porte", de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación. La obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, se cumplirá con el CFDI que incluya el complemento "Carta Porte". La representación del CFDI que acompañe el transporte de mercancías podrá ser impresa o en formato digital. Nota: para el caso de esta regla, su entrada en vigor sigue siendo la misma (30/09/2021)